



Oficio No. UEPLEZ/000225/2013

Asunto: Solicitud de Información.

**CIUDADANO ABRAHAM OCHOA
P R E S E N T E.**

En atención a su amable solicitud de información ingresada a este poder legislativo en fecha 19 de junio de 2013, mediante el sistema de seguimiento y transparencia a la información legislativa (SISTIL), identificada con número de folio 000490, en el que pide textualmente lo siguiente:

"Existe el mecanismo de iniciativa ciudadana, cuantas iniciativas ciudadanas se han presentado, cuantas han sido aprobadas, cuantas rechazadas y cuantas se encuentran en proceso. Dichas iniciativas ciudadanas por quien fueron presentadas."

Al respecto, le informo que la unidad administrativa responsable de esta información dio respuesta a su solicitud la cual es como sigue:

“Derivado del análisis que solicita hemos de hacer de su conocimiento que en efecto existe en el Estado de Zacatecas el mecanismo de iniciativa ciudadana o iniciativa popular como lo consagra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 14

Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley;

II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos establecidos por la ley;

III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento; y (sic)



V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;

VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y

VII. Ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la información, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 15

Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad donde residan, manifestando la propiedad que tengan y la industria, profesión o trabajo de que subsistan;

II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que señale la ley;

III. Votar en las elecciones y consultas populares;

IV. Desempeñar las funciones censales, electorales y de jurado para las que fueren nombrados, las cuales se realizarán de forma gratuita salvo aquellas que se realicen profesionalmente;

V. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos;

VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

y

VII. Los demás que deriven de la ley.

Artículo 60

Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. A los Ayuntamientos Municipales;



V. *A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y (sic)*

VI. *A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y*

VII. *A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.*

De tal modo también se incorpora esta prevención en la Ley Orgánica del Poder Legislativo siendo lo conducente los artículos siguientes:

ARTÍCULO 21

Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

I. *Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al Estado o a la Nación; asimismo, declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;*

II. *Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;*

III. *Dar el trámite que corresponda a las iniciativas de ley o decreto que formulen los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho de iniciativa popular consagrado en la Constitución Política del Estado;*

IV. *Dar respuesta a peticiones o solicitudes escritas de los ciudadanos, siempre y cuando cuenten con la firma de su suscriptor;*

V. *Informar anualmente del ejercicio del presupuesto y acciones de la Legislatura;*

VI. *Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones; y*

VII. *Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado.*



Finalmente la parte reglamentaria de esta figura jurídica se plasma en la Ley de Participación Ciudadana:

TÍTULO CUARTO

De la Iniciativa Popular

ARTÍCULO 61

Definición

1.- *La Iniciativa Popular es la prerrogativa que faculta a los ciudadanos del Estado a presentar ante la Legislatura, los Ayuntamientos o la autoridad administrativa competente:*

- I. Iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria;*
- II. Iniciativas de Decreto, como propuesta formal de normas particulares, concretas, personales y obligatorias;*
- III. Iniciativas de reformas, adiciones, derogación o abrogación de ordenamientos legales;*
- IV. Proyectos de reglamentos municipales;* y
- V. Proyectos de disposiciones o medidas administrativas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública estatal o municipal.*

ARTÍCULO 62

Iniciativa Popular Municipal

1.- *Los Ciudadanos podrán presentar ante los Ayuntamientos iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos.*

ARTÍCULO 63

Limitantes al derecho de iniciativa popular

1.- *No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las disposiciones en materia fiscal o tributaria, ni la expropiación de bienes, aunque se alegue causa de interés público.*

ARTÍCULO 64

Reglas para presentar iniciativas

1.- *El derecho de Iniciativa Popular deberá ejercerse de la manera siguiente:*

I. La Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía de Partes de la propia Legislatura.



II. El proyecto de reglamento municipal será dirigido al ayuntamiento de que se trate, debiéndose presentar ante la secretaría del propio ayuntamiento; y

III. El proyecto de disposiciones o medidas administrativas estatales o municipales, se dirigirá y presentará ante la autoridad administrativa que compete.

ARTÍCULO 65

Datos y mínimo de promoventes

1.- El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener:

I. Nombre completo;

II. Domicilio;

III. Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía, debidamente certificada por el Instituto Federal Electoral, que haga constar que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores y vigente en sus derechos político-electorales.

IV. DEROGADA

V. DEROGADA

VI. Firmas respectivas.

2.- Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:

I. Quinientos ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, con domicilio en el Estado de Zacatecas, tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;

II. Cien ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores con domicilio en el Municipio de que se trate, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o



III. Cincuenta ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores con domicilio en el Municipio de que se trate, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con menos de veinte mil electores.

ARTÍCULO 66

Contenido de la iniciativa

1.- Las Iniciativas, los proyectos de reglamentos municipales, de medidas o disposiciones administrativas estatales o municipales, contendrán:

- I. Nombre de la Iniciativa;
- II. Exposición de motivos;
- III. Texto de la propuesta con estructura lógico-jurídica; y
- IV. Artículos transitorios.

ARTÍCULO 68

Trámites ante la Legislatura.

1. Recibida la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Comisión Permanente, después de su lectura en el Pleno la turnará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, verifique el cumplimiento de los requisitos de los promoventes, lo que comunicará al Presidente de la Mesa Directiva.

2. En caso de que proceda la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión que por materia corresponda; en caso de improcedencia de la iniciativa, ordenará su archivo como asunto concluido, notificándolo a los promoventes, sin que proceda recurso alguno.



ARTÍCULO 69

Trámite de iniciativas municipales

1.- *Tratándose de un proyecto de carácter municipal, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta a los integrantes del mismo para que se le dé el trámite que corresponda en la siguiente sesión de cabildo.*

ARTÍCULO 70

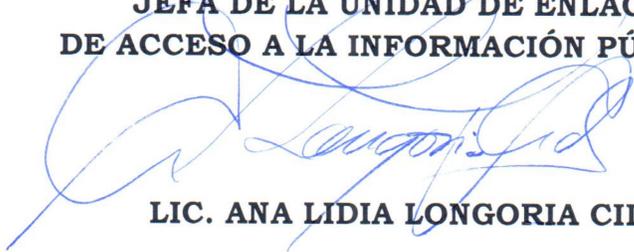
Iniciativa Desechada

1.- *Toda Iniciativa Popular desechada, no podrá volver a presentarse sino hasta transcurrido a un año posterior a la fecha en que se desechó.*

En tanto que lo anterior son las especificaciones que existen en el Estado de Zacatecas para el uso de este mecanismo democrático de participación ciudadana, hemos de decirle que a la fecha en este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas solamente existe un proyecto de Iniciativa, respecto de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por el Profesor, José Luis Figueroa Rangel como Representante Común, la cual hicieron llegar a este Poder Legislativo en fecha 23 de septiembre 2010; misma que fue admitida y turnada a la Comisión de Educación y el estatus en que se encuentra es en Análisis de la Comisión”.

Sin más por el momento y en espera de haber solventado su Solicitud de Información, le agradezco el utilizar nuestro portal de transparencia, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZACATECAS 29 DE JUNIO DE 2013
JEFA DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


LIC. ANA LIDIA LONGORIA CID